

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**RESOLUCIÓN No. ATLANE2022000031****Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parcial para Educación**

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220223EN5023074** de fecha **23 de Febrero de 2022**, el (la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH** identificado (a) con la **C.C. No. 22.606.749**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a educación, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental**, en el (la) **I.E. TEC. AGRO. LA CANDELARIA**, de Ponedera (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Documento de Identidad
Recibo de Pago de Matrícula
Certificado de Cuenta Bancaria

Que el (la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH**, ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantía parcial, con destino a **educación**, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$7.357.000) PESOS M/Cte.**

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la entidad: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S, identificada con NIT No. 0, el (la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH** ya identificado (a), solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de sus estudios, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$7.357.000) PESOS M/Cte.**

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 22 de Marzo de 2018, con cesantías a corte 31 de Diciembre de 2021.

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2015	655.813
2016	2.084.139

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2022000031 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH identificado(a) con C.C. número 22.606.749 ".

2017	2.096.812
2018	2.181.966
2019	2.847.301
2020	3.034.127
VALOR TOTAL	\$ 12.900.158

TOTAL CESANTÍAS

\$ 12.900.158

Que de acuerdo a certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema y que han sido reportados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente no se le evidencian pagos de cesantías, motivo por el cual no se realiza descuento alguno por este concepto.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información remitida por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (a la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH**, identificado (a) con la C.C. No. **22.606.749**, la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$12.900.158) PESOS M/Cte**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, para Educación, correspondiente al tiempo de servicio laborado en el sector educativo conforme a la tabla de liquidacion, como docente de vinculación departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente Resolución. Por lo anterior el neto a pagar es de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$7.357.000) PESOS M/Cte** al (a la) docente **BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH** identificado (a) con C.C. No. **22.606.749**.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo,

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANE2022000031 " Por la cual se reconoce Cesantía Parcial para Educación el (la) docente BELTRAN DIAZ SINDY ASENETH identificado(a) con C.C. número 22.606.749 ".

modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl)

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co